



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00505-00

En el proceso ejecutivo laboral promovido por la señora LUZ MARINA GRISALES CANO en contra de MARIA EUGENIA SERNA DE PITRE, mediante memorial allegado vía electrónica el día 25 de agosto de 2020 presenta la ejecutada escrito con constancia de haber radicado la solicitud de cálculo actuarial ante Colpensiones el día 16 de marzo de 2020, anexando además la respuesta emitida por la Administradora mediante comunicación del 31 de marzo de 2020, documental que se dispone incorporar al expediente y que se pone en conocimiento de la contraparte.

Aduce la ejecutada, que conforme a la respuesta brindada por Colpensiones, la ejecutante debe proceder con su afiliación a la AFP pues ello es necesario para proceder la entidad a liquidar el valor correspondiente al periodo laborado y en consecuencia efectuar el pago.

Al respecto, se tiene que si bien es evidente la gestión para proceder a realizar el pago del cálculo actuarial ordenado en la sentencia de primera instancia, es claro que la comunicación emitida por Colpensiones con fecha del 31 de marzo de 2020, atribuye la responsabilidad de afiliación a la parte empleadora que en este caso corresponde a la señora MARIA EUGENIA SERNA DE PITRE, precisamente por ser quien incumplió su deber legal con la trabajadora al advertir: “por tal razón es necesaria la afiliación por parte del empleador omiso en cualquiera de los Puntos de Atención de Colpensiones (PAC) y posteriormente la solicitud de la elaboración del cálculo actuarial”.

En este orden de ideas, la satisfacción de la obligación sigue estando exclusivamente en cabeza de la ejecutada, quien debe proceder con la afiliación de la ex trabajadora, para consecuentemente, ser liquidado el cálculo actuarial por parte de Colpensiones y realizarse su pago.

Adicionalmente, se tiene que pese a que se solicitó desde auto del 25 de febrero de 2020 a la parte ejecutante que presentara la liquidación del crédito teniendo en cuenta el valor consignado a órdenes del despacho por valor de \$1.900.000, aún no

ha procedido en ese sentido, por lo que habrá de requerirse nuevamente para que allegue el valor del crédito a la fecha.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 095 en los estados electrónicos de este Juzgado hoy 4 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.  El Secretario: <u>JULIETH PORRAS GONZÁLEZ</u>
